

Constancia secretarial: Manizales, 06 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 29 de marzo de 2022.

Anexos en copia digital: demanda, pagaré No. 2601013672 por \$4.254.528, poder con mensaje de datos, Certificado de existencia y representación legal SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., Certificado de existencia y representación de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., Solicitud de medida.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la sociedad FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. con NIT 900.505.564-5 representada por LUIS GILBERTO ZULUAGA LÓPEZ, frente al señor JOSÉ ALBEIRO PÉREZ CÁRDENAS con C.C. No.10.263.497.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del Pagaré Número 2601013672 por valor de \$4.254.528, se pactó como forma de pago 24 cuotas mensuales y sucesivas de \$177.272, la primera cuota exigible el 21 de septiembre de 2018, intereses de plazo 15.38% EA, pagaderos mes vencido. El documento fue suscrito por el demandado a favor de la sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., quien lo endoso en propiedad y por el mismo valor recibido a la empresa FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.

Afirma el abogado de la parte demandante en el hecho tercero y cuarto del cartulario, que el señor JOSÉ ALBEIRO PÉREZ CÁRDENAS ha incurrido en mora adeudando 13 cuotas periódicas pactadas dentro del pagaré, equivalentes a \$2.304.536, pues solo canceló 11 cuotas, entrando en mora a partir del día 22 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la sociedad FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. y en contra del señor JOSÉ ALBEIRO PÉREZ CÁRDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el saldo insoluto de capital la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.304.536)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 22 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY portador de la T.P. Nro.260.868 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 059 del 18 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ecb720722fc9219cfeaf7cbb381a119f3546f379ec21e6bfd4cf3a545e850**

Documento generado en 08/04/2022 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>